

CI006/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI) con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de acceso a la información formulada por el C. Víctor Michel Marín.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 03 de diciembre de 2013, el C. Víctor Michel Marín ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/02750** en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

Solicito al IFE un listado de todas las donaciones EN EFECTIVO de simpatizantes y militantes relativa a la elección presidencial 2012 de todos los partidos políticos, entregada al IFE el pasado 8 de octubre de 2012. En la respuesta a la solicitud UE/13/02654, el Instituto entregó información de aportaciones en ESPECIE. Le agradeceré ahora añada las aportaciones en EFECTIVO tanto de militantes como simpatizantes.

2. **Turno al OR.** El 04 de diciembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UFRPP).** El 11 de diciembre de 2013 la UFRPP dio respuesta con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<p>Los partidos políticos deben rendir sus informes atendiendo a los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora que establece el Reglamento de Fiscalización; lo anterior, en términos de artículo 3, numeral 1 del mencionado cuerpo reglamentario.</p> <p>El artículo 77 del Código sustantivo se refiere al régimen de financiamiento de los partidos políticos, pudiendo tener las modalidades de público y privado (proveniente de sus militantes y simpatizantes), así como el emanado del autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; asimismo,</p>	Inexistente

CI006/2014

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<p>proscribe los entes que pueden realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, ya sea en dinero o en especie.</p> <p>En el mismo sentido, el artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) del citado Código contempla la prerrogativa de los partidos políticos nacionales, relativa a la recepción de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, así como para gastos de campaña; aunado a ello, el numeral 4, inciso b) del mismo precepto legal, dispone que una de las modalidades del financiamiento que no proviene del erario público, son las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, las cuales tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.</p> <p>Por lo anterior, es menester señalar que si bien la información del interés del solicitante es la concerniente a donaciones en efectivo realizadas por simpatizantes y militantes a la elección presidencial celebrada en el año 2012, lo cierto es que a partir de una interpretación sistemática y funcional de la norma electoral antes precisada, se obtiene que las aportaciones o cuotas en efectivo durante las campañas, se encuentra circunscrita a aquellas que los propios candidatos aporten para su beneficio, sin mayor límite al establecido por el propio código comicial; es decir, la suma de esas aportaciones, junto con el financiamiento de sus militantes y afiliados, así como por autofinanciamiento, no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.</p> <p>Cabe señalar que en el mismo sentido, el artículo 5, numeral 2, fracción VIII del Reglamento de Transparencia dispone que tiene el carácter de información pública, la concerniente a los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas, en el ámbito federal, motivo por el cual en todo caso, podrá consultar esa información en el portal de transparencia de cada Partido Político.</p> <p>A partir de los formatos contenidos en el Reglamento de Fiscalización, tales como el denominado "Formato RMEF Recibo de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo. Operación Ordinaria"; "Formato CF-RMEF Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo. Operación Ordinaria"; "Formato RM-CF Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Campañas Electorales Federales", así como "IC"</p>	

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<p>Informes de Campaña e “IC-COA” Informes de Campaña, de los cuales se advierte que las aportaciones o donaciones en efectivo por parte de militantes y simpatizantes únicamente pueden tener lugar durante la operación ordinaria del Partido Político, no así para gastos de campaña, en tanto que tan sólo los candidatos pueden realizarlas en efectivo o en especie, durante las campañas federales en su beneficio.</p> <p>En ese tenor, la información solicitada es inexistente, pues como se ha señalado, no se encuentra previsto en la normatividad aplicable en materia de fiscalización, que los militantes o simpatizantes efectúen aportaciones o donaciones en efectivo durante las campañas en los procesos electorales federales, aunado a que en Proceso Electoral Federal 2011-2012, los candidatos presidenciales no realizaron aportaciones en efectivo a sus propias campañas federales.</p>	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

4. **Ampliación.** El 09 de enero de 2014, se notificó al C. Víctor Michel Marín a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo, en virtud de que el Órgano Responsable (OR) declaró la **inexistencia** de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información, realizada por el OR (UFRPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

CI006/2014

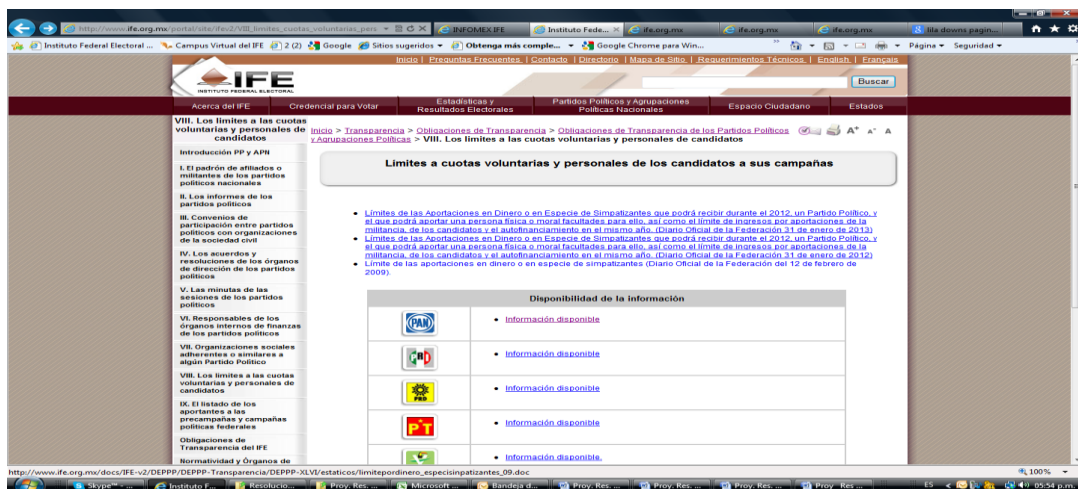
II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Víctor Michel Marín, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. **Información pública.** La UFRPP pone a disposición del solicitante la siguiente información pública:

➤ Límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas, en el ámbito federal, los cuales podrán consultarse en el portal de transparencia de cada PP, de igual manera se hace del conocimiento del solicitante la siguiente dirección electrónica:






- <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/VIII limites cuotas voluntarias personales candidatos/>

Cabe señalar, que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de la dirección electrónica antes señalada, arrojando la siguiente pantalla:



The screenshot shows the IFE website with the following content:

- Navigation menu: Inicio, Preguntas Frecuentes, Contacto, Directorio, Mapa de Sitio, Requerimientos Técnicos, Español, Francés.
- Search bar: Buscar
- Menu: Acciones, Credencial para Votar, Estadísticas y Resultados Electorales, Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales, Espacio Ciudadano, Estados.
- Breadcrumbs: Inicio > Transparencia > Obligaciones de Transparencia > Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas > VIII. Los límites a las cuotas voluntarias y personales de candidatos
- Section: **Límites a cuotas voluntarias y personales de los candidatos a sus campañas**
- List of items:
 - Límites de las Aportaciones en Dinero o en Especie de Simpatizantes que podrá recibir durante el 2012, un Partido Político, y al que podrá aportar una persona física o moral facultadas para ello, así como el límite de ingresos por aportaciones de la militancia de los candidatos y el autofinanciamiento en el mismo año. (Diario Oficial de la Federación 31 de enero de 2012)
 - Límites de las Aportaciones en Dinero o en Especie de Simpatizantes que podrá recibir durante el 2012, un Partido Político, y al que podrá aportar una persona física o moral facultadas para ello, así como el límite de ingresos por aportaciones de la militancia de los candidatos y el autofinanciamiento en el mismo año. (Diario Oficial de la Federación 31 de enero de 2012)
 - Límite de las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes (Diario Oficial de la Federación del 12 de febrero de 2009)
- Table: Disponibilidad de la información

Logo	Disponibilidad de la información
	Información disponible
	Información disponible
	Información disponible
	Información disponible
	Información disponible

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

CI006/2014

IV. Pronunciamento de Fondo. Información Inexistente.

La UFRPP al dar respuesta señaló que lo solicitado es **inexistente**, por las razones y motivos que a continuación se señalan:

Primeramente, es importante indicar que los Partidos Políticos (PP) deben rendir sus informes atendiendo a los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora que establece el artículo 3, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (RF), asimismo, el artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) hace referencia al régimen de financiamiento de los PP, pudiendo tener las modalidades de público y privado (proveniente de sus militantes y simpatizantes), así como el emanado del autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

De igual manera, el artículo 78, numeral 1, incisos a) y b), así como numeral 4, inciso b) del COFIPE, contemplan lo siguiente:

- Numeral 1, incisos a) y b).- Contempla la prerrogativa de los PP, relativa a la recepción de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, así como para gastos de campaña.
- Numeral 4, inciso b).- Dispone que una de las modalidades del financiamiento que no proviene del erario público, son las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, las cuales tendrán el límite que fije el Órgano Interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.

Derivado de lo anterior, el OR precisó que a partir de una interpretación sistemática y funcional del artículo antes citado, se obtiene que las aportaciones o cuotas en efectivo durante las campañas, se encuentra circunscrita a aquellas que los propios candidatos aporten para su beneficio, sin mayor límite al establecido por el COFIPE.

Así las cosas, la suma de las aportaciones indicadas en el párrafo anterior, junto con el financiamiento de sus militantes y afiliados, así como por autofinanciamiento, no podrá ser mayor al 10% anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.

CI006/2014

Por tal motivo y derivado de las argumentaciones antes precisadas, se advierte que las aportaciones o donaciones en efectivo por parte de militantes o simpatizantes **únicamente pueden tener lugar durante la operación ordinaria del PP**, no así para gastos de campaña, ello en virtud de que **solo los candidatos pueden realizarlas en efectivo o en especie, durante las campañas federales en su beneficio**, lo anterior, también se puede corroborar a partir de los formatos contenidos en el RF, tales como:

1. Formato RMEF.- Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo. Operación Ordinaria.
2. Formato CF-RMEF.- Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo. Operación Ordinaria.
3. Formato RM-CF.- Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Campañas Electorales Federales.
4. IC.- Informes de Campaña
5. IC-COA.- Informes de Campaña.

En conclusión, lo solicitado no se encuentra previsto en la normatividad aplicable en materia de fiscalización, es decir, que los militantes o simpatizantes efectúen aportaciones o donaciones en efectivo durante las campañas en los Procesos Electorales Federales (PEF), aunado a que en el PEF 2011-2012, los candidatos presidenciales no realizaron aportaciones en efectivo para sus propias campañas federales.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta con lo solicitado en virtud de que la normatividad no prevé las aportaciones en efectivo, como las pide el solicitante,
- La UFRPP dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días)

Con base en lo señalado en el oficio de respuesta, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

CI006/2014

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR señaló las razones por las cuales la información solicitada no existe en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro del plazo legal señalado en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del oficio No. UF/DRN/10321/2013, el OR señala las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación por el OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por la UFRPP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**.

CI006/2014

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Víctor Michel Marín, señalada por la UFRPP.

V. Máxima Publicidad. Se pone a disposición del solicitante bajo el principio de máxima publicidad, lo siguiente:

- Aportaciones de militantes a la otrora Coalición Compromiso por México, que correspondieron únicamente a transferencias en especie por concepto de propaganda compartida realizada por los entonces candidatos a Diputados y Senadores postulados por esa Coalición, misma que, puede ser consultada en la página electrónica de este Instituto (www.ife.org.mx) a través de la siguiente ruta:

www.ife.org.mx > Acerca del IFE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > Resoluciones > 2012 > Sesión Extraordinaria > 26 de Septiembre > Punto 3.7, o la liga directa:

http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2012/Septiembre/CGext201209-26/CGe260912rp_3-7.pdf

CI006/2014

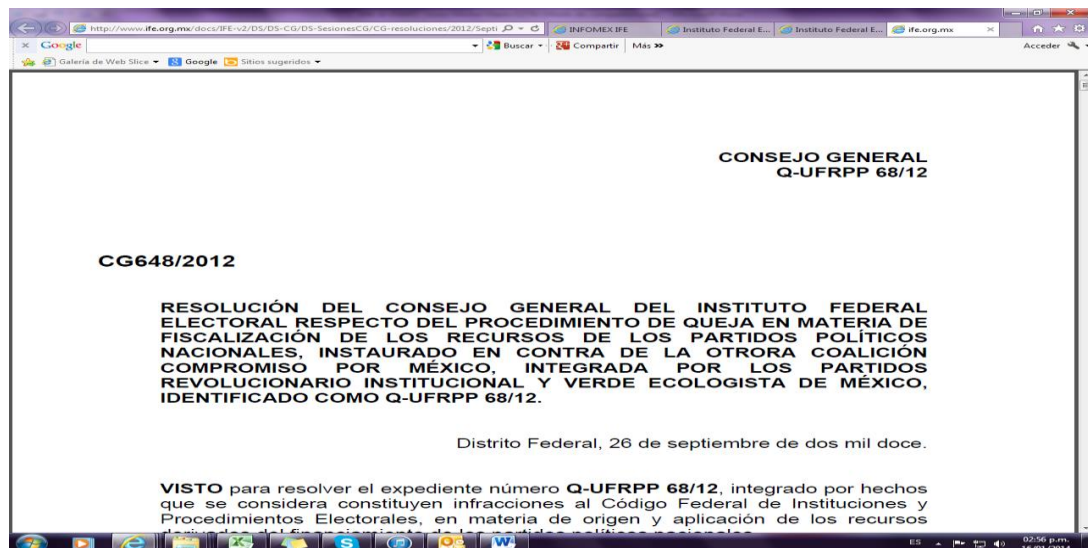
Es importante mencionar que, dicha resolución fue controvertida mediante el recurso de apelación SUP-RAP-474/2012, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, ordenándose individualizar de nueva cuenta la sanción, en los términos precisados en la ejecutoria de mérito, lo cual quedó cumplimentado mediante acuerdo CG720/2012, de fecha 14 de noviembre de 2012, mismo que puede ser consultado a través de la siguiente ruta:

www.ife.org.mx > Acerca del IFE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > Acuerdos > 2012 > Sesión Extraordinaria > 14 de Noviembre > Punto 11, o la liga directa:

<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Noviembre/CGext201211-14/CGe141112ap11.pdf>

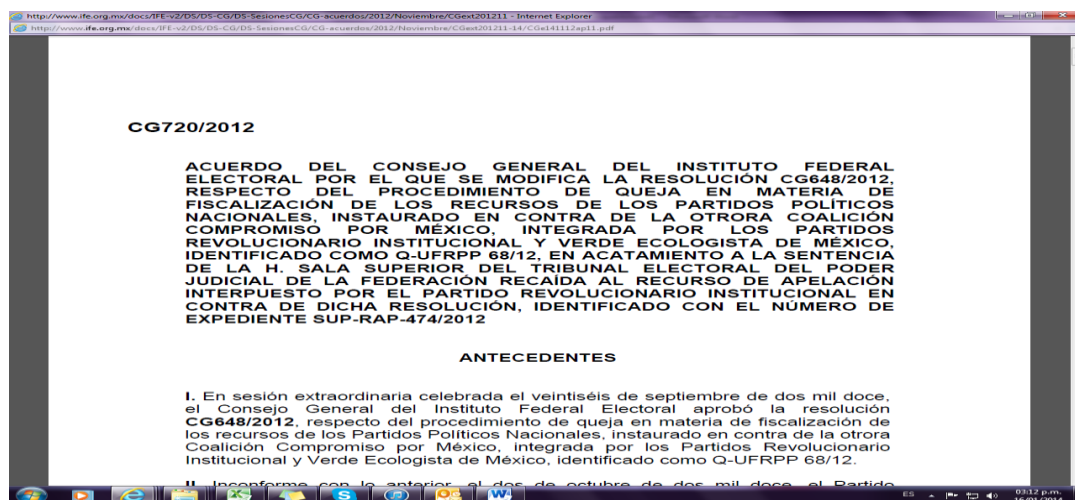
Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de las ligas antes señaladas, mismas que arrojan las siguientes pantallas:

CG648/2012



CI006/2014

CG720/2012



Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 77 y 78, numeral 1, inciso a) y b), así como numeral 4, inciso b) del COFIPE; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI y 31, párrafo 1 del Reglamento; y 3, numeral 1 del RF, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante, la información **pública** proporcionada por la UFRPP, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UFRPP, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Víctor Michel Marín, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, señalada en el considerando **V** de la presente resolución.

CI006/2014

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Víctor Michel Marín, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Víctor Michel Marín, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (a través de Sistema INFOMEX-IFE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de enero de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información